

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No. 413

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR                                |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A.                             |
| Cesionario: | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S - AECSA |
| Demandado:  | LINA PAOLA ESCALANTE                              |
| Radicado:   | 190014003003-2008-00765-00                        |

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, mediante escrito remitido por el representante legal de AECSA S.A. Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES, informa al Despacho que la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.167.151 actuando en calidad de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA identificado con el NIT 860034313-7, le cedió el crédito del proceso en referencia a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S - AECSA identificado con el NIT. 830.059.718-5 quien se encuentra representado por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.397.838, lo cual se realizó mediante contrato de cesión.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969<sup>1</sup> del Código Civil, este Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud, reconocerá a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S - AECSA como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR**, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por la Doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.167.151, quien funge como Apoderado General de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S - AECSA.

**SEGUNDO: RECONOCER** a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S - AECSA identificado con el NIT. 830.059.718-5, como CESIONARIO del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

<sup>1</sup> Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911, T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S - AECSA, para que actúe en nombre y representación de la CESIONARIA en los términos ya conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

*P/sdq*